

# ESTATUTOS

<b>PREÁMBULO.....</b>	<b>2</b>
<b>TÍTULO I.- DEL GREMI: CONSTITUCIÓN, FINALIDADES Y SUS ESTATUTOS.....</b>	<b>2</b>
Artículo 1. Constitución.....	2
Artículo 2. Ámbito territorial.....	2
Artículo 3. Finalidades.....	2
Artículo 4. De la capacidad jurídica y de obrar del Gremi.....	3
Artículo 5. Domicilio.....	4
Artículo 6. Duración del Gremi.....	4
Artículo 7. El Gremi como entidad sin ánimo de lucro.....	4
Artículo 8. De los estatutos y de sus modificaciones.....	4
<b>TÍTULO II.- DE LOS MIEMBROS DEL GREMI.....</b>	<b>5</b>
Artículo 9. Asociados/as.....	5
Artículo 10. Derechos de los miembros del Gremi.....	7
Artículo 11. Deberes de los miembros del Gremi.....	8
Artículo 12. Baja en consideración de agremiado/a.....	8
Artículo 13. Derecho a recurso por pérdida de condición de asociado.	9
Artículo 14. Efectos de la baja del asociado/a.....	9
<b>TÍTULO III.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.....</b>	<b>9</b>
Artículo 15. Organización de la asociación.....	9
Artículo 16. De la Asamblea General.....	9
Artículo 17. Funciones de la Asamblea General.....	10
Artículo 18. De la representación en las asambleas.....	10
Artículo 19. De las actas.....	10
Artículo 20. De la Junta Directiva.....	11
Artículo 21. De la Presidencia y Vicepresidencias.....	13
Artículo 22. De la Secretaría.....	13
Artículo 23. De la Tesorería.....	13
Artículo 24. De la Secretaría o Dirección Técnica.....	14
Artículo 25. Del régimen económico del Gremi.....	14
Artículo 26. Interpretación del reglamento.....	15
<b>TÍTULO IV.- RÉGIMEN DE EXTINCIÓN O FUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN.....</b>	<b>15</b>

## **PREÁMBULO**

El Gremi de Llibrers de València se constituyó el 17 de noviembre de 1977 como organización profesional de empresarios.

Los siguientes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de 4 de febrero de 2021, con el fin de regular el funcionamiento del gremio y adecuar estos estatutos a la legislación vigente.

## **TÍTULO I.- EL GREMI: CONSTITUCIÓN Y FINALIDADES.**

### **ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN.**

Se constituye, con carácter indefinido, y sin ningún fin lucrativo ni especulativo, el **GREMI DE LLIBRERS DE VALÈNCIA**, como organización empresarial creada en régimen de autonomía y en el campo delimitado por la legislación vigente:

- la Ley 19/1977 del 1 de abril, de regulación del Derecho de Asociación Sindical, (B.O.E. de 4 de abril de 1977).
- el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la ley anterior (B.O.E. de 28 de abril)
- el Real Decreto 416/2015 sobre Depósito de Estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (B.O.E. de 20 de junio de 2015)

La Asociación se regirá por aquello establecido en los presentes Estatutos, su posterior desarrollo normativo en forma de Reglamentos y los acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea y los Órganos Directivos.

### **ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL.**

El ámbito territorial será la Comunidad Valenciana, aunque serán posibles acciones e integraciones, por una eficacia mayor en su gestión, con organismos y asociaciones de ámbito estatal e internacional.

### **ARTÍCULO 3.- FINALIDADES.**

Sus finalidades son:

- a) Representar, gestionar y defender los intereses profesionales de los agremiados/as, sus aspectos generales y comunes, especialmente relacionados con la Administración y otras instituciones públicas, y con las organizaciones de los trabajadores.
- b) Ser vehículo de representación y participación de los agremiados/as

en las instancias de gestión socioeconómica, cultural y política de la nación, bien en forma directa o por medio de las uniones necesarias con otras asociaciones, federaciones o confederaciones, en forma permanente o para casos concretos

- c) El fomento de la cultura del libro como bien cultural.
- d) La consideración de las librerías como agentes culturales activos y principales canales capaces de garantizar el acceso de todo el público al libro, en condiciones de igualdad y pluralidad.
- e) Adoptar las medidas necesarias para prevenir la competencia desleal. Impedir, y si procede, denunciar, la realización de prácticas encaminadas a restringir la competencia cuando se oponen a las disposiciones legales vigentes, así como los casos de intrusismo profesional.
- f) El fomento de la formación empresarial del sector.
- g) La negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.
- h) Estudiar y acordar los problemas comunes que, en cualquier aspecto, afectan genéricamente a los agremiados/as y, en particular, los especialmente referidos a los problemas de la empresa, a la planificación económica y social, a la política económica general y a los dimanantes de las relaciones internacionales, regionales, provinciales y locales.
- i) Establecer y facilitar servicios de interés común a los agremiados/as, bien de forma directa o pactando con otras entidades similares, si esto conviene a los intereses de los agremiados/as.
- j) Fomentar los vínculos que agrupan a los gremios y asociaciones, pudiendo federarse o confederarse con los mismos en diferentes ámbitos territoriales. A la vez, podrán pertenecer a fundaciones o asociaciones con las restantes organizaciones empresariales.

Cláusula excluyente: las finalidades y facultades del Gremio no comprenderán las cuestiones que afectan específicamente al régimen interno de las empresas de cada agremiado/a, las cuales conservarán plena autonomía e independencia de gestión.

#### **ARTÍCULO 4.- DE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y DE OBRAR DEL GREMI.**

El Gremi, inscrito en el Registro de Entidades, disfrutará de personalidad jurídica propia y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus finalidades.

El Gremi dispone de plena autonomía para la administración de sus bienes y recursos económicos, y podrá realizar todas las actividades y operaciones,

así como todo tipo de servicios y actividades que interesan a sus asociados/as.

El Gremio ajustará su funcionamiento a principios democráticos.

### **ARTÍCULO 5.- DOMICILIO.**

El domicilio social del Gremi se establece en C/ Pintor Benedito, 9-2º, 46007 de València, aunque, por acuerdo de Junta, y ratificación en la asamblea anual, queda abierta la posibilidad de cambio de domicilio si la situación lo requiere.

### **ARTÍCULO 6.- DURACIÓN DEL GREMI.**

El Gremi se constituye por tiempo indefinido.

### **ARTÍCULO 7. EL GREMI COMO ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.**

El Gremi no persigue finalidad especulativa ni lucrativa, y se constituye como entidad sin ánimo de lucro, aunque, de forma puntual, puede desarrollar todo tipo de actividades, comerciales o no, en interés de sus miembros, y establecer servicios y actividades colectivas que se consideran necesarias para la asociación y sus socios.

### **ARTÍCULO 8. DE LOS ESTATUTOS Y DE SUS MODIFICACIONES.**

Los presentes Estatutos son el conjunto de normas, acuerdos y reglamentos por los cuales se rige el funcionamiento del Gremi.

La modificación de los Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria. Se adoptará por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superan la mitad del total, las modificaciones que hagan referencia a:

- a) La denominación legal.
- b) El domicilio, así como el ámbito territorial.
- c) La duración.
- d) Las finalidades y actividades de la asociación.
- e) Los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados/as y, si procede, las clases de estas.
- f) Los derechos y obligaciones de los asociados/as.
- g) Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático.
- h) Los órganos de gobierno y representación, su composición, reglas y procedimientos.
- i) El régimen de administración, contabilidad y documentación.
- j) Los recursos económicos de los cuales se podrá hacer uso.
- k) Causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

Su modificación se hará a propuesta de la Junta Directiva o para al menos el 25% de los miembros de la asociación y se enviará a todos los asociados/as con una antelación mínima de siete días naturales.

## **TÍTULO II.- DE LOS MIEMBROS DEL GREMI.**

### **ARTÍCULO 9.- ASOCIADOS/AS.**

Podrán pertenecer al Gremi las personas físicas o jurídicas que no pertenezcan a ninguna otra asociación o entidad del mismo campo de actividad y del mismo ámbito territorial, que se dediquen de manera habitual y conforme a las disposiciones vigentes, a la actividad de librería con venta directa al público, con establecimiento físico abierto al público, o a través otros medios de venta legales, tal como se entiende a la Ley del Libro (Ley 10/2007, de 22 de enero, de la lectura, del libro y de las bibliotecas).

El Gremi estará integrado por:

#### **1. Asociados/as de pleno derecho:**

- a. Todas aquellas personas físicas o jurídicas de carácter privado que, como empresarios con trabajadores a su cargo, ejerzan legalmente, de una manera regular y continuada, y como actividad principal, la venta al por menor de libros, en cualquier tipo de apoyo susceptible de lectura, tal y como se entiende en la Ley del Libro 10/2007, de 22 de enero, de la lectura, del libro y de las bibliotecas; y que tengan su razón social en el ámbito de esta asociación, definido en el artículo 2.º de estos Estatutos.
- b. Tendrán que ser librerías independientes con un establecimiento comercial físico de libre acceso al público, de un mínimo de 40 metros cuadrados y un fondo mínimo de 3.000 títulos. En caso de las librerías especializadas, 1.500 títulos.
  - I. Con un único CIF por asociado/a.
  - II. En caso de diferentes CIF, corresponderá a tantos asociados/as como CIF.
- c. Este tipo de socio pagará la cuota íntegra para pertenecer al Gremi, incluida la cuota de Cegal, —tantas cuotas de Cegal como CIF— y podrá acceder a todos los servicios generales del Gremi, así como acceder a cargos de representación de la Junta Directiva. Podrá participar en las Asambleas con pleno derecho, con voz y voto.
- d. Conservarán su estatus de miembros de pleno derecho todos los agreamidos/as, cumpliendo o no estas condiciones, a fecha de aprobación de estos estatutos.

#### **2. Asociados/as adheridos.**

- a) Todas aquellas personas físicas o jurídicas de carácter privado que, como trabajadores autónomos, y sin más trabajadores a su cargo, ejerzan legalmente, de una

manera regular y continuada, y como actividad principal, la venta al por menor de libros, en cualquier tipo de apoyo susceptible de lectura, tal y como se entiende en la Ley del Libro 10/2007, de 22 de enero, de la lectura, del libro y de las bibliotecas; y que tengan su razón social en el ámbito de esta asociación, definido en el artículo 2.º de estos Estatutos.

- b) Todas aquellas personas físicas o jurídicas de carácter privado que ejerzan legalmente, de una manera regular y continuada, y como actividad principal, la venta al por menor de libros, en cualquier tipo de apoyo susceptible de lectura, tal y como se entiende en la Ley del Libro 10/2007, de 22 de enero, de la lectura, del libro y de las bibliotecas; y que tengan su razón social en el ámbito de esta asociación, definido en el artículo 2.º de estos Estatutos.
- c) Aquellas personas físicas o jurídicas de carácter privado que ejerzan legalmente, de una manera regular y continuada, y como actividad principal, la venta al por menor de libros, en cualquier tipo de apoyo susceptible de lectura, tal y como se entiende en la Ley del Libro 10/2007, de 22 de enero, de la lectura, del libro y de las bibliotecas; aunque no tengan su razón social en el ámbito de esta asociación, definido en el artículo 2.º de estos Estatutos.
- d) Librerías que pertenezcan al sector público como las de universidades, de asociaciones, de fundaciones, y otras instituciones sin ánimo de lucro.
- e) Las librerías con un fondo menor a 3.000 títulos, o menor de 1.500 en el caso de las especializadas.
- f) Las librerías con un fondo formado por más de un 60% de libros en lenguas extranjeras.
- g) Las librerías con una superficie o un volumen de ventas de más del 50% de libros de segunda mano.
- h) Las papelerías-librerías.
- i) Los miembros de pleno derecho podrán adherir otras sedes de su librería, siempre y cuando sea el mismo CIF.

Este tipo de socio pagará una cuota reducida para pertenecer al Gremi, y no podrá acceder a cargos en la Junta Directiva.

Además, el Gremi podrá contar con miembros honoríficos o colaboradores, que, sin desarrollar específicamente la actividad establecida, puedan ayudar a las finalidades gremiales.

Todos los asociados/as tienen que aceptar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

Tanto el alta como la baja del Gremi serán siempre voluntarias, con la excepción de los casos de expulsión acordados en forma reglamentaria, o suspensión de actividad.

Los requisitos para el ingreso de nuevos asociados/as al gremi serán:

- Cumplir con las condiciones marcadas en este artículo, en cada una de sus categorías.
- Presentar solicitud reglamentaria, junto con la documentación

- correspondiente, por escrito, a la secretaría, dirigida a la Junta Directiva.
- Cumplir los trámites establecidos para las admisiones.
  - Pagar la cuota de ingreso establecida.

La Junta Directiva, previo asesoramiento, decidirá por mayoría simple la incorporación de los nuevos miembros. Cada librería tendrá un representado previamente comunicado al gremio.

## **ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL GREMI.**

### **Serán derechos comunes de todos los asociados/as los siguientes:**

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de aquellos otros organismos del Gremi, y ejercitar su voz/voto libremente, dependiendo del tipo de asociado/a al que pertenecen.
2. Ejercer la representación que en cada caso le sea concedida.
3. Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones y vida del Gremi, de las gestiones de la Junta Directiva en las cuestiones que les afecten y de las cuentas anuales.
4. Participar en las comisiones que se puedan establecer y en los servicios que, de forma general, dependan del Gremi, conforme a las normas de régimen interior que se establece en cada caso.
5. Expresar sus opiniones y formular propuestas conforme a las vías reglamentarias sobre los temas gremiales.
6. Utilizar los servicios comunes que el Gremi establece, conforme a las normas establecidas a tal efecto.
7. Ejercitar las acciones y recursos que corresponden en defensa de su condición o derechos gremiales.
8. El ejercicio de los derechos de los miembros de la Asociación, quedará suspendido si el mismo no se encuentra al corriente de pago de las cuotas y derramas fijadas, si cierra el comercio físico o por jubilación.

Cláusula restrictiva: En el ejercicio de estos derechos los miembros del Gremi están obligados a atenerse estrictamente al Reglamento de Régimen Interior.

### **Serán derechos reservados a los miembros de pleno derecho:**

1. Ser elegidos para lugares de representación y ostentar cargos directivos.
2. Intervenir en el gobierno y en las gestiones económicas y administrativas del Gremi.
3. Participar en los servicios existentes o que se crean específicamente para los miembros de pleno derecho.

**Cláusula de mejora:** en consideración y reconocimiento a su aportación y dedicación al trabajo colectivo del sector y a sus derechos adquiridos, se hará una excepción en el punto 1 del artículo 9.º, y conservarán su estatus de miembros de pleno derecho todos los agremiados /as a fecha de aprobación de estos estatutos por parte de la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 11.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL GREMI.**

Los miembros del Gremi tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Limitar sus actuaciones a las normas estatutarias.
- 2) Ajustar su actuación a las leyes en general, y en particular, a las normas estatutarias del Gremi y a los acuerdos de la Asamblea y la Junta Directiva.
- 3) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados.
- 4) Respetar la reglamentaria manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades fundamentalmente profesionales del Gremio.
- 5) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan carácter reservado, cuando le sea requerida por los órganos de gobierno del Gremi.
- 6) Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que le correspondan.
- 7) Mantener la colaboración necesaria para el interés del buen funcionamiento del Gremi en el planteamiento de cuestiones, problemas o necesidades de interés común que puedan surgir, de forma que el Gremi pueda tomar su representación en las cuestiones que tenga que realizar.
- 8) Otras obligaciones que resulten de la aplicación de estos Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior, acuerdos de la Asamblea y otras que tengan carácter de disposición legal.

## **ARTÍCULO 12.- BAJA EN CONSIDERACIÓN DE AGREMIADO/A.**

La baja en la consideración de agremiado/a se produce por causas:

- a) Voluntaria.
- b) Com sanción.
- c) Por causa de variación de la actividad comercial.
- d) Por inhabilitación o suspensión declarada en sentencia firme por jurisdicción penal.
- e) Por cierre de la librería física.
- f) Por jubilación.

En los casos de baja voluntaria será suficiente la simple renuncia por escrito del interesado, mientras que cuando se derive de sanción podrá imponerse por alguna de estas causas:

- 1) Impago de cuotas.
- 2) Deslealtad grave, en relación con las finalidades e intereses de los agremiados/as y del Gremi.
- 3) Falta de probidad.
- 4) Por otras causas que, según el parecer de la Asamblea o de la Junta Directiva, afecten gravemente al funcionamiento y finalidades del Gremi.



### **ARTÍCULO 13.- DERECHO A RECURSO POR LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO/A.**

Contra la decisión tomada por acuerdo de Junta Directiva, que establece la pérdida de la condición de asociado/a, el interesado podrá recurrir mediante escrito ante la Asamblea General, la cual, en la primera reunión que celebre, procederá a estudiar el recurso.

No obstante, la baja será firme desde el acuerdo de Junta Directiva sobre este tema.

### **ARTÍCULO 14.- EFECTOS DE LA BAJA DEL ASOCIADO/A.**

La baja de un asociado/a, sea voluntaria o forzosa, llevará consigo la pérdida de todas las aportaciones de carácter general destinadas al sostenimiento de la Asociación, renunciando expresamente a cualquier reclamación sobre la entidad, y será responsable de la participación en los gastos, derechos y obligaciones por las gestiones en curso, hasta la fecha real de baja.

En los casos que un asociado/a separado voluntariamente decida posteriormente su reingreso, tendrá que hacer efectiva una cuota extra por la cuantía que fije la Junta Directiva que decide su readmisión.

## **TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTÍCULO 15.- ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

El Gremi es regido y administrado por:

1. La Asamblea General, como órgano supremo de decisión.
2. La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asociación, para el mejor cumplimiento de sus finalidades, podrá constituir dentro de ella, los servicios, comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios. Su creación será competencia de la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 16.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General, como órgano superior de gobierno y representación de la Asociación, es la expresión de la voluntad de los asociados.

Sus acuerdos, válidamente adoptados, obligan a todos sus miembros, incluso a los disidentes y ausentes. Obligarán asimismo a los que con posterioridad causen baja en la asociación.

La Asamblea General se reunirá preceptivamente una vez en el año, de modo presencial o, virtualmente, en circunstancias excepcionales. También podrá ser convocada cuantas veces sea necesaria a las finalidades de la Asociación.

La Junta Directiva convocará por propia iniciativa, o cuando lo pida un porcentaje importante de los asociados/as.

La convocatoria será siempre por escrito y en la misma figurarán los siguientes datos:

- a. Consideración de ordinaria o extraordinaria de la reunión de la Asamblea.
- b. Lugar donde se realizará.
- c. Hora, día, mes y año.
- d. Indicación de si realizará más de una convocatoria.
- e. Orden del día.

No se podrá citar con menos de cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea, excepto en casos de extrema urgencia en los que el plazo se reducirá a tres días.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes en ella el 25 % de los socios y en segunda, media hora después, con cualquier número de asistentes.

## **ARTÍCULO 17.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, la Asamblea General tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Aprobar y reformar los Estatutos o normas reglamentarias.
- b) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, sin perjuicio de delegar en la Junta Directiva la realización de estos.
- c) Aprobar los programas y planes de actuación.
- d) Elegir a los componentes de la Junta Directiva.
- e) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- f) Fichar cada año la cuota a satisfacer por cada miembro.
- g) Aprobar los presupuestos de la Asociación.
- h) Disolver la Asociación.
- i) Todos los actos de gobierno necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- j) Ratificar los acuerdos de admisión de la Junta Directiva.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, excepto en los apartados a) y h), en los que se requerirá el voto favorable superior a los dos tercios de los presentes.

En las votaciones, a cada asociado/a al corriente de pago, le corresponde un voto.

## **ARTÍCULO 18.- DE LA REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS.**

En las Asambleas Generales corresponderá un voto por cada agremiado /a de pleno derecho.

Los afiliados podrán estar representados por otro asociado/a en la Asamblea, pero no se admitirá por terceros.

Cada asociado/a de pleno derecho, físicamente presente, podrá ostentar la representación delegada por escrito de un máximo de tres miembros de pleno derecho de la Asamblea General. En los casos de Asambleas virtuales la delegación no será posible. No obstante, se permitirá ante circunstancias excepcionales.

## **ARTÍCULO 19.- DE LAS ACTAS.**

Los asuntos tratados y aprobados en la Asamblea se reflejan en un acta que suscribirá la Presidencia con el asesoramiento de la Secretaría o Dirección Técnica.

## **ARTÍCULO 20.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

El Gremi será regido, administrado y representado por la Junta Directiva formada por una Presidencia, hasta tres Vice-presidencias, una Secretaría, una Tesorería, y hasta un máximo de seis Vocalías más. La representación en la misma será paritaria, intentando, en la medida de las posibilidades, un 50% de representación de mujeres.

1. La Junta será elegida mediante votación secreta de la Asamblea General de la Asociación, por una duración de cuatro años.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación en asamblea general por los asociados/as de Pleno Derecho. Será factible un proceso de elecciones telemáticas, si así lo requiere la situación.
3. Los/las miembros de la Junta Directiva tendrán que ser asociadoss/as de Pleno Derecho.
4. Las candidaturas serán abiertas y resultarán elegidos para las vocalías los candidatos que hayan obtenido el número más alto de votos de las respectivas votaciones. Para los cargos de la Presidencia y Vice-Presidencias primera y segunda, los electores tendrán que votar un candidato especificando el cargo, y resultarán elegidas las personas que hayan obtenido más votos en esta votación.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, mediante reuniones presenciales o virtuales, cuando sea convocada por la Presidencia, o lo solicite la mitad de la misma. Las reuniones serán presenciales o virtuales, con plena validez de sus acuerdos, en cualquiera de las dos modalidades.

Funciones de la Junta Directiva:

- a) Elegir los cargos de Secretaría y Tesorería.

- b) Dirigir las actividades de la asociación.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- d) Decidir la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Proponer a la Asamblea General las cuotas y derramas.
- f) Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones.
- g) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
- h) Elaborar la memoria anual.
- i) Inspeccionar y velar por la eficacia de los servicios generales.
- j) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a aquello establecido.
- k) Realizar informes y estudios.
- l) Creación de servicios y comisiones de trabajo entre los afiliados.
- m) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.
- n) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos, la competencia de los cuales corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de esto en la primera sesión que esta celebre.
- o) Velar porque se cumplan las normas que contienen estos estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General, redactando cuantos Reglamentos de Régimen Interno considere necesarios para el buen funcionamiento de la asociación.

Los miembros de la Junta Directiva podrán concurrir a la reelección siempre que reunan los requisitos de elegibilidad que determine la Asamblea General.

En los casos de renuncia irrevocable o ausencia injustificada a más de tres reuniones consecutivas o cinco alternas en el transcurso del año, la Junta Directiva quedará facultada para desposeer de su cargo, al correspondiente miembro de la Junta.

El ejercicio de los cargos será sin remuneración. No obstante, los miembros de la Junta Directiva, podrán percibir, con cargo a la correspondiente partida de presupuesto del Gremi, el importe de los gastos que origine el ejercicio de sus funciones.

La Junta Directiva queda facultada para delegar algunas de sus funciones en la persona o personas que estime conveniente, y después de la reglamentaria votación.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los casos siguientes:

- a) Por expiración del plazo de mandato.
- b) Por dimisión.
- c) Por revocación mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General a propuesta de la Presidencia.
- d) Por incapacidad legalmente declarada.
- e) Por defunción.
- f) Por ser baja como miembro de la asociación.
- g) Por cese de la actividad del comercio del libro.
- h) Por sanción impuesta por falta cometida en el desarrollo de su cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva durante su mandato, serán cubiertas, hasta la expiración del plazo, por acuerdo de la propia Junta, a propuesta de la Presidencia, aprobada por mayoría simple de los

componentes.

Si la vacante es la Presidencia, esta será sustituida por la Vicepresidencia 1ª hasta la siguiente reunión de la Asamblea General, en la cual deberá de ser elegida nueva Presidencia, o ratificada en el cargo la de la Vicepresidencia 1ª. Serán posibles fórmulas de Copresidencias, si así lo decide la Junta.

## **ARTÍCULO 21.- DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS.**

**La Presidencia de la asociación** será ratificada por la Junta Directiva durante su mandato al mismo tiempo que el de ella.

Atribuciones:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- c) Representar a la Asociación.
- d) Rendir anualmente explicación de su actuación y de la Junta Directiva.
- e) Visar los documentos de la Asociación.
- f) Ejercer la representación legal del Gremi.
- g) Resolver por sí toda cuestión urgente.
- h) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- i) En los casos en que no exista unanimidad le corresponderá realizar un resumen de opiniones para general conocimiento.
- j) Voto decisivo en caso de empate en reuniones de la Junta Directiva.

En cuanto a **las Vicepresidencias**, corresponde a la Vicepresidencia 1ª sustituir a la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, cese o dimisión, con las mismas atribuciones que aquel tenga asignadas. Asimismo, le corresponde auxiliar y representar a la Presidencia, por delegación exprés de esta.

En ausencia de la Vicepresidencia 1ª, ejercerá sus funciones la Vicepresidencia 2ª.

Es posible que las dos Vicepresidencias sustituyan a la Presidencia de forma colaborativa.

## **ARTÍCULO 22.- DE LA SECRETARÍA.**

Será designado/a por la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Custodiar la documentación de la asociación.
- b) Levantar, redactar y firmar las actas, tanto de las Juntas Directivas como de las Asambleas Generales, actuando como secretario/a de las mismas, con el visto y aprobado del Presidente.
- c) Autorizar las certificaciones que se tengan que entregar.
- d) Llevar el registro de asociados/as.
- e) Redactar la memoria anual.

### **ARTÍCULO 23.- DE LA TESORERÍA.**

El/la vocal de la Junta Directiva de la Asociación que tenga la consideración de Tesorero/a será encargado/a de:

- a) La custodia y el control de los recursos de la Asociación.
- b) La elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas con el fin de someterlos a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 24.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA O DIRECCIÓN TÉCNICA.**

La Junta Directiva, si lo considera oportuno, designará la persona que tendrá que actuar al frente de la Secretaría Técnica o Dirección Técnica de la Asociación.

La persona elegida no hará falta que sea miembro de la asociación y, en este caso, asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

La retribución de este cargo será en relación al presupuesto anual.

Al Secretario/a Técnico, Director/a o Técnico/a o Gerente de la asociación le corresponde, por delegación de la Presidencia:

- a) Dirigir la oficina de la asociación.
- b) Dirigir la oficina técnica de la Fira del Llibre.
- c) Ordenar y vigilar la confección de los informes y los documentos que haga falta, así como toda la correspondencia necesaria para el buen funcionamiento del Gremi.
- d) Vigilar y ordenar la contabilidad.
- e) Convocar, con el visto bueno de la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General del Gremi, cuando lo disponga la Presidencia del Gremi o la persona que la sustituya.
- f) Ejecutar, diseñar y planificar todas las actividades que le encomiende la Junta Directiva para la gestión tanto administrativa como de proyectos de la asociación.

### **ARTÍCULO 25.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL GREMI.**

**El patrimonio del Gremi está formado por:**

- a) Los bienes y los derechos que posea en el momento de la constitución y los que vaya adquiriendo a partir de este momento.
- b) Las subvenciones públicas y privadas.
- c) Las donaciones, los legados y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo.
- d) Los derechos reales que sean de titularidad del Gremi, así como cualquier otro de la clase que sea, y que derive del dominio que ejerce, respectivamente, sobre sus bienes patrimoniales.
- e) El archivo histórico de la Fira del Llibre de València.

**Cuotas:**

- a) Los asociados/as de pleno derecho y adheridos participarán en los gastos de la Asociación mediante el pago de las cuotas mensuales que reglamentariamente acuerde la Asamblea General como cuota fija para cada categoría y para cada ejercicio.
- b) La Junta Directiva, para determinados planes concretos, podrá establecer derramas que tendrán la consideración de cuotas.
- c) Se establece un derecho único de entrada en la Asociación a pagar con la primera cuota.

El Gremi podrá tener otros ingresos derivados, ya sea de donaciones, percepciones o tasas que se establecen por la prestación de servicios, rentas del patrimonio propio o bien otros ingresos similares.

La Junta Directiva tendrá capacidad suficiente para la apertura de cuentas de ahorro o a la vista. A tal efecto, el acta donde se adopte el acuerdo consignará los miembros que tengan capacidad de firma.

La Junta Directiva arbitrará las medidas necesarias para que los asociados/as, previa solicitud, puedan conocer la situación económica de la Asociación.

La responsabilidad económica de la Asociación, en todos sus aspectos y, especialmente en los realizados a terceros, queda expresamente limitada al importe que en cada momento constituye su haber patrimonial, sin que pueda afectar esta responsabilidad a ninguna de las empresas encuadradas en cualquier órgano de la asociación u organización en la cual se encuadre.

## **ARTÍCULO 26.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.**

La Asamblea General y per su delegación la Junta Directiva es la única facultada para interpretar, aplicar y hacer cumplir los presentes Estatutos.

## **TÍTULO IV.- RÉGIMEN DE EXTINCIÓN O FUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

La asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente con esta finalidad y con carácter extraordinario.

Serán causas de disolución:

1. Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, por un número de asociados/as no inferior al 10%.
2. Por causas que determino la legislación vigente.
3. Por sentencia judicial firme.

El acuerdo sobre disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. (Art. 12 LO 1/2002).

En este caso la Junta Directiva se convertirá en Comisión Liquidadora. Los fondos que se consideren restantes se destinarán, preferentemente, a reembolsar a los asociados/as. El acuerdo de disolución tomado por la Asamblea necesitará mayoría de los dos tercios de sus asociados/as.

El mismo procedimiento descrito por el caso de extinción se utilizará para la fusión con otras asociaciones análogas.

Los presentes Estatutos han sido modificados en virtud de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el cuatro de febrero de dos mil veintiuno.